



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0584

**"Por el cual se decreta la práctica de una prueba"**

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1220 del 2005, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006 y la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.1125 del 6 de septiembre del 2002, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), otorgó licencia ambiental a la empresa Ecología y Pirólisis Ltda. – ECOPIRÓLISIS LTDA., para el almacenamiento y transporte de los residuos industriales y hospitalarios a los cuales se les dio viabilidad de tratamiento y que corresponden a los tipo 0, 1, 2, 3, 5, y 6, según la clasificación NFPA.

Que a través de la Resolución No.438 del 17 de marzo del 2003, se modificó el artículo primero de la Resolución No.1125 del 2002, en el sentido de señalar que la licencia ambiental se otorgaba a la empresa Ecología y Entorno – ECOENTORNO LTDA.

Que con Resolución No. 2014 del 26 de agosto del 2005, el DAMA impuso a la empresa ECOENTORNO LTDA., la medida preventiva de suspensión de actividades de acuerdo con los conceptos técnicos Nos. 6635 y 6784 del 2005

Que mediante la Resolución No.706 del 24 de mayo del 2006, se levantó la medida preventiva de suspensión de actividades, requiriéndose en su artículo segundo el cumplimiento de una serie de actividades por parte de la citada empresa.

Que como consecuencia de la medida preventiva, con Auto No. 1404 del 8 de junio del 2006, contra la empresa ECOENTORNO se inició proceso sancionatorio y se formularon los siguientes cargos:

1. *Incumplir los siguientes parámetros establecidos en la Resolución DAMA1208 de 2003:*
  - *Material particulado (artículo 4º, Tabla 3 para incineradores).*
  - *Monóxido de Carbono (artículo 4º, Tabla 3 para incineradores).*
  - *Ácido Clorhídrico (artículo 4º, Tabla 3 para incineradores).*
  - *Fluoruro de Hidrógeno o ácido Fluorhídrico (artículo 4º, Tabla 3 para incineradores).*
  - *Dioxinas y Furanos (artículo 4, literal a).*
2. *Incumplir los siguientes parámetros establecidos en la Resolución 886 de 2004, emanada del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:*
  - *Ácido Clorhídrico (artículo 3º, tabla 1 límites máximos permitidos para incineradores).*



ALCALDÍA MAJOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## Continuación AUTO No. 50584

### "Por el cual se decreta la práctica de una prueba"

- *Ácido Florhídrico (artículo 3º, tabla 1 límites máximos permitidos para incineradores).*
- 3. *Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos segunda y tercero de la Resolución 1125/02 por la cual se otorgó Licencia Ambiental.*
- 4. *Generación de olores ofensivos por mal manejo de cenizas (Art. 23 Dto. 948/95)".*

Que con comunicación radicado DAMA 28448 del 30 de junio del 2006, la empresa ECOENTORNO remitió información relacionado con el cumplimiento a la Resolución 706 del 2006, por la cual se levantó la medida preventiva de suspensión de actividades.

Que el Auto No. 1404 del 2006, fue notificado personalmente al señor Juan Carlos Sierra, el día 6 de julio del 2006.

Que el señor JUAN CARLOS SIERRA, identificado con la C. C. No. 79.236.388, actuando como gerente de la empresa ECOLOGÍA Y ENTORNO – ECOENTORNO LTDA., mediante escrito radicado DAMA ER32070 del 19 de julio del 2006, presentó descargos al Auto No. 1404 del 2006, fundamentado entre otros: en que han dado cumplimiento a cada uno de los requerimientos realizados por el DAMA, han desarrollado métodos alternos a la Incineración para el manejo de residuos peligrosos, tales como encapsulamiento mecánico y cementación.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con Concepto Técnico No.8252 del 14 de noviembre del 2006, se evaluó:

- La información radicada bajo los Nos.28448, 32070 y 35222 del 2006, relacionada con el requerimiento establecido dentro de la Resolución 706 del 2006 y el Auto de formulación de cargos No. 1404 del 2006.
- El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios radicados bajo el No.42085 del 2006.

Que el mencionado concepto, únicamente señaló en cuanto a los descargos presentados, lo siguiente: "En conclusión, una vez revisada la información esta Subdirección considera que los descargos presentados mediante Radicado DAMA 32070 de 2006 deben ser evaluados desde el punto de vista legal para estudiar la viabilidad jurídica de la petición realizada por la empresa."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Carta Política, consagra: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"; por lo tanto, es un deber de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Continuación AUTO No. 0584

**"Por el cual se decreta la práctica de una prueba"**

carácter constitucional que el gobierno nacional resguarde el medio ambiente, y evite que este sea afectado por cualquier particular, o el mismo estado, en desarrollo de sus funciones.

Que el artículo 79 ibidem, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 29, lo referente al debido proceso, el cual se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Que dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia, se llama conducencia o pertinencia.

Que en consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas documentales dentro del presente proceso que nos ocupa, el Despacho considera conducente y pertinente, un pronunciamiento técnico más profundo en cuanto a los descargos presentados por la Empresa ECOENTORNO LTDA., toda vez que éste constituye un medio idóneo admitido por la ley, ya que tiene una relación directa con los hechos que se trata probar por el presunto infractor, por tanto, estas mismas se tendrán en cuenta al momento de proferir acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 85 de la ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido

C:\Documents and Settings\alexis\My Documents\ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ\SECRETARÍA AMBIENTE\Autos y decretos\procedimiento de prueba\Ecuentorno.doc Page 3 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Continuación AUTO No. DM 0584

**"Por el cual se decreta la práctica de una prueba"**

de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo determinado en el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo, señala que en cuanto a la práctica de pruebas, el funcionario que ha de decidir un recurso, considerará si es necesario o no decretarlas de oficio.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el Artículo 175 de dicho Estatuto, las pruebas documentales aportadas son útiles para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que el artículo 179 del código Contencioso Administrativo establece: "*Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte, o de oficio cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...*".

Que en virtud de lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba: "*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso*".

Que el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidos o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que, así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del Expediente DM 07 00 403, se tendrán en cuenta en el

El presente documento es una copia de los documentos originales. VALIDA PARA LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS, respecto a decretar prácticas de pruebas. Escríbame: dm

Página 4 de 6

**Bogotá sin indiferencia**

Continuación AUTO No. 0584

**"Por el cual se decreta la práctica de una prueba"**

presente caso, para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se señala que es función de esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las autoridades competentes en la materia.

Que en cuanto a la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar que de acuerdo con las funciones delegadas mediante la Resolución 0110 del 2007, al Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho está investido de las funciones para ordenar o negar la práctica de pruebas dentro de la investigación ambiental que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

1. Concepto de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, en el cual se evalúe y analice la información radicada bajo el No.32070 del 19 de julio del 2006, y como consecuencia, se pronuncie de fondo en lo relacionado con los cargos formulados a la empresa ECOENTORNO LTDA., mediante Auto No.1404 del 2006; lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Para la práctica de la prueba, se remitirá el presente Auto junto con el expediente DM 07 00 403, a la Dirección de Control, Evaluación y Seguimiento de la Secretaría, con el fin de que se realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente


Continuación AUTO No. 0584

"Por el cual se decreta la práctica de una prueba"

**SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto al representante legal o quien haga sus veces, de la empresa ECOLOGÍA Y ENTORNO LTDA. ECOENTORNO LTDA., en la carrera 106 A No.156 - 85 de esta ciudad.

**TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 09 ABR 2007



NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino  
Revisó: Elsa Judith Garavito  
Exp.: DM-07-00-403

C:\Documntos del Sermig\archivos de usuarios\MALDAM\AVL2007\RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS\Autos que decreta prueba de prueba.doc

Página 6 de 6